

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de SEBASTIÁN SILVA ROMERO representado legalmente por su progenitora ANGIE DANIELA ROMERO SILVA y en contra de JOSÉ ANÍBAL SILVA AMAYA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$5.298.027,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma \$3.380.598,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de abril a diciembre de 2022, cada una por valor de \$375.622,00.

2. Por la suma \$849.506,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero y febrero de 2023, cada una por valor de \$424.903,00.

3. Por la suma \$643.923,00, por concepto de los gastos de vestuario (3 mudas de ropa) correspondientes para los meses de junio, agosto y diciembre de 2022, cada una por valor de \$214.641,00.

4. Por la suma \$424.000,00, por concepto de los gastos de educación, uniformes y útiles escolares del año 2022.

5. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

6. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

7. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1 del acápite de medidas cautelares (fl. 30), en donde figure como titular el demandado JOSÉ ANÍBAL SILVA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.395. LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.596.054,00. **EMÍTASE OFICIO CIRCULAR informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorros de trámite simplificado "CATS", depósito a la vista, depósito de bajo monto, depósito ordinario, monedero digital, y demás productos o servicios financieros adscritos al abonado telefónico 318 586 8804, o cualquier otro número telefónico, dirección electrónica, identificación ciudadana, y/o usuario perteneciente al demandado ANÍBAL SILVA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.395. LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.596.054,00. **EMÍTASE OFICIO CIRCULAR informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

NOTIFICAR al defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandante a la abogada MARÍA PAULA TREJOS VEGA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 45 de 15/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07470633fbc6471dbc30e7c31dacc8d2cb4a022a6e640aeced475f9e6dfd72f**

Documento generado en 14/03/2023 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>